

C.A. de Concepción  
CAS/mfmm  
Concepción, dos de febrero de dos mil veintidós.

**Vistos, oído y teniendo presente:**

**1°.-** Que el juez a quo sustituyó la prisión preventiva de los imputados Daniel Eusebio y Luis Eduardo, ambos Alarcón Sanhueza, formalizados como autores de delito de homicidio y que se encuentran privados de libertad desde el 25 de septiembre de 2020, por la del artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal, en carácter total, al considerar desmesurada la mantención de la predicha cautelar, atendido el tiempo prolongado de la investigación, durante el cual el Ministerio Público no ha mejorado los antecedentes que acrediten la participación de los imputados en el delito que se les atribuye.

**2°.-** Que de acuerdo a lo expuesto por el órgano persecutor, no existen elementos de juicio que desvirtúen las imputaciones que le formulan tres testigos presenciales, dos de ellos en calidad de protegidos, respecto de la participación de autores de los aludidos imputados en los hechos materia de la formalización.

**3°.-** Que, efectivamente, del mérito de los antecedentes y de lo expuesto en la audiencia, en especial, de los dichos de los dos testigos protegidos, referidos por el Ministerio Público, más otros antecedentes inculpatórios, que obran en la carpeta de investigación, para modificar la cautelar, no existen en tal sentido otros antecedentes que contradigan los ya reunidos en el procedimiento, lo que permite estimar que no han variado las circunstancias que ameritaron la prisión preventiva dictada en autos, manteniéndose así las presunciones fundadas para tener por establecida, en esta fase investigativa, la participación de los



imputados en el delito de homicidio, cumpliéndose así la exigencia de la letra b) del artículo 140 del Código Procesal Penal.

Asimismo, atendida la naturaleza del delito de homicidio materia de esta causa, su forma de comisión, en que se les atribuye participación de autores a ambos imputados y la gravedad de la sanción legal aplicable al ilícito, constituyen antecedentes que llevan a esta Corte para no rebajar la intensidad de la cautelar que les afecta, estimándose que la libertad de los encausados es un peligro para la seguridad de la sociedad, por lo cual la necesidad de cautela se satisface en la especie sólo con la prisión preventiva, y de conformidad con lo previsto en los artículos 139, 140 y 370 letra b) del Código Procesal Penal, **se revoca** la resolución apelada de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dictada en audiencia por el Juzgado de Garantía Talcahuano, que sustituyó la medida cautelar de prisión preventiva **y, en su lugar**, se declara que se mantiene respecto de Daniel Eusebio y Luis Eduardo, ambos Alarcón Sanhueza la referida prisión preventiva.

Comuníquese al Juzgado de Garantía de Talcahuano.

Devuélvase por la vía que corresponda.

N°Penal-97-2022.





QXVQLVCODE

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Carlos Del Carmen Aldana F., Gonzalo Rojas M. y Ministra Suplente Ines Recart P. Concepcion, dos de febrero de dos mil veintidós.

En Concepcion, a dos de febrero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.